



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** respuesta a la solicitud de manifestación de impacto ambiental ingresada con número de bitácora **07/MP-0032/06/23** mediante oficio **127OR/SGPA/UGA/DIRA/0169/2024**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes a: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico de particulares
- IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con bases en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular del área:**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**

Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **17 de enero del 2025**, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_04_2025_SIPOT_4T_2024_ART69**.

Disponible para su consulta en:

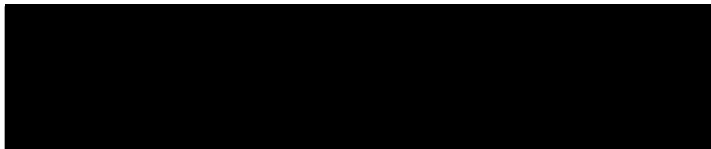
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0169/2024
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2023
NÚMERO DE BITACORA 07/MP-0032/06/23

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de enero de 2024

C. Juan Carlos Castillo Rodas



Presente

Persona autorizada para recibir notificaciones
C. Antonio Pineda Alcázar

Una vez que se analizó y evaluó por esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas (**OR**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) y la **Información Adicional (IA)** correspondiente al proyecto denominado “**Club de Playa el Deseo**”, **Playa Linda, municipio de Tapachula, Chiapas**”, que en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**; presentado por el **C. Juan Carlos Castillo Rodas** en lo subsecuente el **promoviente**; ubicado en el municipio de Tapachula, Chiapas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 05 de junio del 2023, el **promoviente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas (**OR**), el escrito sin número de fecha 21 de abril del 2023, y el formato FF-SEMARNAT-117 correspondiente al **TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A**, mediante el cual remitió para su análisis y evaluación la **MIA-P** correspondiente al **proyecto** con la finalidad de obtener la autorización para las diferentes obras y/o actividades que involucra; mismos que quedaron registrados con la clave **07CH2023TD021** y bitácora **07/MP-0032/06/23**.
- II. Que mediante escrito de fecha 09 de junio de 2023 y recibido en esta **OR** el mismo día, mes y año, el **promoviente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) presentó el extracto del proyecto, publicado en la página B3 del periódico “Cuarto Poder”, en su edición del día jueves 08 de junio del 2023.
- III. Que el 15 de junio del 2023, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 26 del 2023 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al



270



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0169/2024
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2023
NÚMERO DE BITACORA 07/MP-0032/06/23

Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 08 al 14 de junio del 2023 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.

- IV.** Que el 03 de marzo del 2023, se integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación sita en Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle (Plaza Mirador), Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, esta **OR** incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de la SEMARNAT a disposición para consulta pública el siguiente portal electrónico:

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>

- V.** Que esta **OR** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); y en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/DIRA/1971/2023	15 de junio del 2023	H. Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas
127OR/SGPA/UGA/DIRA/1970/2023	15 de junio del 2023	Oficina de Representacion de Proteccion Ambiental en el Estado de Chiapas

- VI.** Que de las opiniones técnicas solicitadas a Instituciones y dependencias federales, estatales y municipales se obtuvo la siguiente respuesta, misma que se detalla en el considerando **14** de la presente resolución.

- 1.** Mediante oficio PFPA/14.5/8C.17.2/00525-2023 de fecha 24 de julio del 2023, la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

- VII.** Que el 12 de septiembre del 2023, se emitió el oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2793/2023 mediante el cual esta OR acuerda informar al promovente la ampliación de plazos **sesenta (60) días hábiles** de la resolución del proyecto, derivado de la extemporaneidad de las opiniones recibidas.

- VIII.** Que mediante oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3424/2023 de fecha 03 de noviembre del 2023 esta OR solicitó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar que



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0169/2024
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2023
NÚMERO DE BITACORA 07/MP-0032/06/23

el **promovente** no haya llevado a cabo el cambio de uso de suelo de terrenos con vegetación forestal o el inicio de actividades previa a la autorización en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**.

- IX.** Que mediante oficio PFFPA/14.5/8C.17.5/0006/2024 de fecha 04 de enero del 2024, la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite la respuesta derivada de la visita de inspección solicitada.
- X.** Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, una vez recibidas las opiniones correspondientes e integrada la información complementaria recibida durante el **PEIA** está **OR** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, en la **LGEEPA**, y en el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, así como los anexos documentales que se fueron integrando al expediente durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX, X, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos Q) y R) fracción I, 9 primer párrafo; 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); en concordancia con el artículo 9 fracción XXV, 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 27 de julio de 2022 y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/0169/2024
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2023
NÚMERO DE BITACORA 07/MP-0032/06/23

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; así como obras y actividades en zonas federales; conforme a lo establecido en los artículos 28 fracciones IX y X de la **LGEPA** y 5 incisos Q) y R) fracción I del **RLGEEPAMEIA**
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, así como obras y actividades en zonas federales; que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del citado reglamento.
4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**.



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0169/2024
EXPEDIENTE 16.245.711.1-13/2023
NÚMERO DE BITACORA 07/MP-0032/06/23

6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de la **IA**, presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del proyecto

7. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la construcción del "Club de Playa El Deseo", en la localidad de Playa Linda, municipio de Tapachula, Chiapas, con las siguientes características:

A. Localización y coordenadas de ubicación

El proyecto denominado "Club de Playa El Deseo", se localiza en el kilómetro 9+650 de la carretera que conduce a la Barra de Cahoacán, en la localidad de Playa Linda, municipio de Tapachula, Chiapas, México, este incluye la construcción de: bungalows, alberca y chapoteadero, pergolado, palapitas y hamaqueros, palapa de usos múltiples, cocina, bar, servicios sanitarios y vestidores, cuarto de máquinas (bombas de agua y filtros), mirador y base para salvavidas, áreas verdes y jardín, andador móvil multipropósito y estacionamiento con acceso a las instalaciones; con una superficie de 2,486.81 m².

El área del Proyecto queda delimitada en relación con las coordenadas UTM (Datum WGS84 Zona 15 Norte), conforme a la tabla siguiente:



272



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0169/2024
EXPEDIENTE 16.245.711.1-13/2023
NÚMERO DE BITACORA 07/MP-0032/06/23

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste	Observación
1	567724.46	1621645.90	Margen de error de $\pm$ 2 metros
2	567751.59	1621626.15	
3	567611.37	1621446.00	
4	567585.16	1621468.52	

A. Dimensiones del Proyecto

En general, el área del **proyecto** consta de una superficie total de **7,684 m²**, en un terreno de 34.0 metros de ancho y 226.0 metros de profundidad, de la cuales se utilizarán 2,486.81 m² para su ejecución. Las obras y el desglose de las áreas requeridas para el proyecto se muestran en la tabla siguiente:

Cantidad	Conceptos de obra	Desplante (m ²)
8	Bungalows de 25 m ² , que incluyen servicios sanitarios;	200
1	Alberca de 160 m ² metros;	160
1	Chapoteadero de 49.65 m ² ;	49.65
1	Pergolado de 217 m ² ;	217
9	Palapitas de 7 m ² ;	63
4	Hamaqueros de 12 m ² ;	48
1	Palapa de usos múltiples de 118.43 m ² ;	118.43
1	Cocina de 45 m ² ;	45
1	Bar de 25 m ² ;	25
2	Servicios sanitarios y vestidores de 12 m ²	24
1	Cuarto de máquinas (bombas de agua y filtros) de 6.25 m	6.25
1	Mirador de 38.27 m ²	38.27
1	Base para salvavidas de 16 m ²	16
1	Andador móvil multipropósito	
1	Estacionamiento con acceso de 621.55 m ² .	621.55
1	Estacionamiento con acceso de 854.66 m ² .	854.66
Total:		2,486.81

B. Inversión requerida

Para el desarrollo e implementación del proyecto, se considera una inversión aproximada de **\$1 820,000.00 (Un Millón Ochocientos Veinte Mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.**



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 1270R/SCPA/UGA/DIRA/0169/2024
EXPEDIENTE 16.245.711.1-13/2023
NÚMERO DE BITACORA 07/MP-0032/06/23

Concepto	Subtotal
Construcción de bungalows.	\$736,000.00
Construcción de mirador y base para salvavidas.	\$100,000.00
Construcción de alberca y chapoteadero.	\$400,000.00
Construcción de pergolado, palapitas y hamaqueros.	\$110,000.00
Construcción de servicios sanitarios y vestidores.	\$60,000.00
Construcción de palapa de usos múltiples, bar y cocina.	\$279,000.00
Instalación hidráulica y drenaje sanitario.	\$65,000.00
Instalación del andador movable multipropósito.	\$70,000.00
TOTAL:	\$1'820,000.00

C. Programa General de Trabajo

En la tabla siguiente se expone detalladamente el cronograma de actividades para el proyecto de extracción:

PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO PARA EL AÑO 2023

Etapa/Actividad	Duración de la obra (meses)						
	1	2	3	4	5	6	7
Preparación del sitio							
Limpieza y deshierbe.	X						
Trazo y nivelación del terreno.	X						
Construcción							
Excavación y cimentación.	X	X					
Trabajos de albañilería, estructuras de madera, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y acabados.		X	X	X	X	X	X
Operación							
Limpieza y uso de instalaciones.	Permanente						
Generación de residuos sólidos urbanos.							
Generación de aguas residuales.							
Utilización de agua.							
Mantenimiento							
Limpieza y mantenimiento de instalaciones.	Permanente						
Reparación de instalaciones.							





OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/0169/2024
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2023
NÚMERO DE BITACORA 07/MP-0032/06/23

D. Actividades a realizar por etapa

- a) Preparación del sitio:** El predio presenta zonas sin vegetación ni estructuras que impidan la realización del proyecto por lo que no será necesario realizar actividades de limpieza con maquinaria que ponga en riesgo la integridad del ecosistema por manejo de combustibles, grasas y otros derivados del petróleo. La cobertura vegetal del predio se limita únicamente a la presencia de 39 plantas de Palma cocotera (36 adultas y 3 en crecimiento), las cuales se mantendrán de pie como parte del proyecto en las áreas de jardín.

La nivelación del área de construcción será realizada de manera manual con el apoyo de herramientas y equipos menores, y no se empleará ningún material de relleno. Los residuos sólidos generados serán recolectados diariamente y trasladados al centro de acopio temporal destinado para la recolección de los mismos.

Una vez terminada la nivelación del terreno, se procederá a la señalización o marcado sobre el suelo de los lugares donde serán construidas las obras que componen al proyecto; para ello se empleará piola o hilo firme, con la finalidad de no utilizar cal y de esta manera evitar impactar negativamente las características químicas del suelo.

- b) Etapas de construcción** El sistema constructivo del proyecto del "Club de Playa El Deseo" se caracteriza por utilizar elementos sólidos (postes, vigas, largueros, pisos y paredes) a base de madera, así como zacate k'oxolaak (*Spartina spartinae* [Trin.] Merr. ex Hitchc) para los techos; principalmente para la edificación de los: bungalows, pergolado, palapitas, hamaqueros, palapa de usos múltiples, cocina, bar, servicios sanitarios y vestidores, cuarto de máquinas, mirador, base para salvavidas y andador movable multipropósito. Toda la madera y zacate a utilizar en el proyecto será adquirido con un distribuidor que cuente con los permisos adecuados para el uso de la materia prima. De acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-P**, el proceso de construcción que se pretende realizar será el siguiente:

- 1) "Excavación: Consiste en cavar pocetas de 1.20 metros de profundidad para cada una de las columnas de cada edificación. El proceso será realizado con apoyo de picos y palas debido a que el suelo es de arena compacta.
- 2) Cimentación: Los postes y horcones de madera de Teca (*Tectona grandis* L) que darán soporte a cada bungalow y/o palapa únicamente estarán enterrados, es decir NO se emplearán zapatas a base de estructura metálica y cemento para su fijación.





OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0169/2024
EXPEDIENTE 16.245.711.1-13/2023
NÚMERO DE BITACORA 07/MP-0032/06/23

- 3) *Estructura de los bungalows, palapas y demás áreas comunes: Las columnas u horcones serán de madera de Teca fijados directamente al suelo.*
 - 4) *Obras generales de construcción: Consiste en la colocación de las vigas y largueros de madera de Teca que formaran la estructura general de cada edificación, las paredes a base de tablas de madera de Teca, el piso de madera de Zapote (Manilkara zapota) y el techo de zacate k'oxolaak, así como las puertas y ventanas.*
 - 5) *Instalación eléctrica. La alimentación eléctrica del proyecto será por medio de una acometida de 220 volts, obtenida de la red suministrada por la Comisión Federal de Electricidad (CFE). La red de distribución eléctrica en media tensión estará compuesta por un banco de ductos de 8, 10 y 12 vías de tubería de PVC pesado de 4" y 6" de diámetro encofrada en concreto de 150 kg/cm², se tendrán registros tipo y transformador de pedestal.*
 - 6) *Instalación hidráulica. Para la cocina y los baños, se considera la instalación de servicios básicos como son la red de agua para uso y consumo humano, y drenaje sanitario. El abastecimiento de agua para la operación y mantenimiento del proyecto será a través de 2 (dos) pozos de 6.0 metros de profundidad que se encuentran interior del predio y 2 (dos) tinacos para el almacenamiento del agua, estos últimos con una capacidad de 1,300 litros cada uno.*
 - 7) *Manejo de aguas residuales. La red de drenaje sanitario del proyecto será la encargada de conducir de manera segura todas las aguas residuales generadas por los servicios sanitarios de los bungalows, los servicios sanitarios del área de alberca y la cocina hacia las 2 (dos) fosas sépticas (una localizada en el área del proyecto y la otra en el área de escritura). Sin embargo, para el caso de las aguas residuales generadas en el área de cocina, estas pasaran previamente por un biodigestor autolimpiable de 1,300 litros de capacidad, para el saneamiento de las aguas residuales generadas (Ver Figuras II.6). Esta red de drenaje sanitario será construida mediante tubería de PVC de 4" de diámetro con registros tipo y con materiales que cumplen con los estándares de las Normas Oficiales Mexicanas".*
- c) Operación y mantenimiento:** Una vez finalizada la construcción, se deberán tomar medidas pertinentes con la finalidad de mantener las instalaciones en condiciones óptimas de servicio y para evitar que su deterioro afecte el paisaje y/o ecosistema.

En la MIA-P el promovente manifiesta lo siguiente: "La disposición de los residuos líquidos proveniente de la cocina y los servicios sanitarios tendrán un tratamiento previo a su disposición final. Dicho tratamiento se llevará a cabo por medio de un biodigestor de 1,300 litros de capacidad que va conectado a la tubería de la cocina, el cual se conectará posteriormente a la red de drenaje del proyecto que conduce las aguas residuales de los servicios sanitarios a las fosas sépticas donde recibirán un tratamiento final antes de su infiltración al subsuelo."





OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0169/2024
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2023
NÚMERO DE BITACORA 07/MP-0032/06/23

El biodigestor autolimpiable realiza un tratamiento de agua primaria que beneficia el cuidado del ambiente y evita la contaminación del manto freático (www.rotoplas.com.mx).

En él se separan, por sedimentación, los sólidos y los líquidos para su posterior disposición al drenaje".

Por lo expuesto en el presente Considerando, **se determina** que el **proyecto** es de competencia Federal por tratarse de ocupación de zonas federales y de terrenos ganados al mar, así como de proyectos inmobiliarios en litoral costero, por lo cual existe la competencia en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias del **proyecto**; es de señalarse que si bien cumple con la descripción del proyecto y con lo establecido en el artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, al ubicar el proyecto mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se detectó la presencia de elementos constructivos al interior de las zonas federales solicitadas.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del RLGEEPAMEIA, de los que se desprende la obligación de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el proyecto con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta OR, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por el promovente y considerando que el proyecto se ubicará en el Estado de Chiapas, específicamente en el municipio de Tapachula, sobre presuntos Terrenos Ganados al Mar y Zona Federal Marítimo Terrestre, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:

- A. Se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático; Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Así también con la Ley Ambiental para el estado de Chiapas y la Ley de Protección para la Fauna en el estado de Chiapas. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo de



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SCPA/UGA/DIRA/0169/2024
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2023
NÚMERO DE BITACORA 07/MP-0032/06/23

Chiapas; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

- B.** Se vinculó de manera específica con el artículo 28 primer párrafo fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 5º primer párrafo incisos Q) y R) fracción I del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA). A este respecto se señala que el PEIA es de carácter previo y esta OR-Chiapas detectó con el apoyo del Sistema de Información Geográfica par la Evaluación del Impacto Ambiental, construcciones al interior de las zonas federales solicitadas, sin que estas hayan sido mencionadas por el **promoviente** en la MIA-P, ya que en el capítulo II contempla las obras a construir, por lo que al existir una posible violación al carácter previo de la evaluación del impacto ambiental, se solicitó mediante comunicación oficial a la representación en Chiapas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la realización de actividades de inspección al efecto de determinar con certeza la existencia o no de obras construidas en los espacios solicitados.
- C.** De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), el predio del proyecto incide parcialmente en la UGA No. 125 con la Política Ambiental asignada de Protección (P). Por lo que al analizar los usos de dicha UGA, en los Criterios se señala la Aptitud de Turismo con un valor alto de 8.3 la otra sección del terreno al ser depósitos recientes que se configuran como terrenos ganados al mar, por lo que o se determina la existencia de impedimentos en materia de Ordenamiento para las actividades propuestas.
- D.** No incursiona en alguna Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal o Estatal, de acuerdo con la regionalización ecológica del Programa de Ordenamiento General Ecológico, se localiza dentro de la Provincia Fisiográfica denominada Planicie Costera de Pacífico.

Por lo expuesto en el presente Considerando, **se determina** que el **proyecto** dentro de la **MIA-P** presentada, se encuentra vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, no existiendo en los ordenamientos general del territorio y regionales impedimento alguno para que se lleven a cabo, no obstante al existir la presencia de obras construidas y no señaladas en la MIA-P, se vulnera el carácter previo de la evaluación en materia de impacto ambiental y se incumple con lo establecido en el artículo 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

Opiniones solicitadas

- 9.** Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO V del presente oficio, se solicitaron las opiniones técnicas a diversas dependencias de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SCPA/UGA/DIRA/0169/2024
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2023
NÚMERO DE BITACORA 07/MP-0032/06/23

la administración pública federal, estatal y municipal, de la cual no fue atendida la referentes al oficio No. 127OR/SCPA/UGA/DIRA/1971/2023, por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dicha institución no tiene objeción a las pretensión del promovente. De la restante solitud de opinión fue atendida la siguiente:

- a) Mediante oficio PFPA/14.5/8C.17.2/00525-2023 de fecha 24 de junio del dos mil veintitrés, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en la cual mencionó lo siguiente:

"Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, de una búsqueda exhaustiva realizada a las bases de datos, sistemas institucionales y archivos con lo que cuenta esta Oficina de Representación a mi cargo, no se encontraron procedimientos administrativos en trámite instaurando en contra del proyecto en mención".

10. Que mediante oficio PFPA/814.3/8C-17.5/0006/2024 de fecha 04 de enero del año en curso, derivado de la petición de esta OR en Chiapas de realizar la visita de inspección en la superficie que ocupa el **proyecto**, se informa lo siguiente:

"Al respecto, me permito informar a usted que durante los días 12 y 13 del mes de diciembre del año 2023, inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, realizaron visitas de inspección en materia de zona federal marítimo terrestre e impacto ambiental mismas que fueron dirigidos el Promovente del citado Proyecto, generándose los expedientes administrativos números PFPA/14.3/2C.27.4/00027-23 y PFPA/14-3/2C.27.5/00058-23 respectivamente, levantándose para tal efecto actas de inspección en ambas materias, en la que se obtuvo los resultados siguientes:

Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.

- *Determinando una superficie de 7,684.00 metros cuadrados (m2), dentro de Terrenos Ganados al Mar, el cual está ocupado por el titular del Proyecto denominado "Club de Playa el Deseo", y no cuenta con el Título de Concesión expedido por parte de la SEMARNAT.*

Materia de Impacto Ambiental

- *Ocupación de una superficie de 7,684.00 m2 de Terrenos Ganados al Mar y dentro de esta, se encuentran obras tales como; Bungalós de una planta con servicios sanitarios (05), chapoteadero (01), servicios de sanitarios y vestidores (01), bungalós de dos plantas, (03) palapas de usos múltiples (01), alberca (01), pala pitas (09) y pergolado (01), hamaqueros (04), cocina (01), bar (01, cuarto de máquinas(01), mirador (01), base para salvavidas (01), y estacionamientos con acceso (02), cuyas obras comprenden una superficie de 2,287.47 m2, y que al momento de la visita de inspección, el Promovente No*



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0169/2024
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2023
NÚMERO DE BITACORA 07/MP-0032/06/23

*presentó la autorización en materia de evaluación de impacto ambiental
expedido por la SEMARNAT.*

Análisis técnico

11. Que en consecuencia de todo lo anterior y al violentarse el carácter previo del Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental, se determina la existencia de impedimentos legales para continuar con la evaluación de los siguientes apartados de la MIA-P del proyecto, debido a la existencia de obras construidas, por lo tanto, se incumple el carácter previo del PEIA señalado en el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA y por ende con la fracción III- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo. En consecuencia, el procedimiento administrativo que se apertura por el **promovente** el 05 de junio del 2023, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la MIA-P; por lo que resulta inoperante continuar con el **PEIA** de los capítulos que integran dicha manifestación de impacto ambiental, conforme lo establecido por los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que si bien es cierto que el **promovente** a través de la **MIA-P**, presenta información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la **MIA-P** del **proyecto**, lo cierto también es que, esta Unidad Administrativa identifica que el **proyecto** en el **Capítulo II de descripción y ubicación del proyecto**, se determinó la existencia de obras construidas en el espacio geográfico de interés no señaladas en la MIA-P.
12. Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al **PEIA** a través de una MIA-P, incumplió con la fundamentación del primer párrafo del artículo 28 de la LGEEPA respecto del carácter previo del PEIA, asimismo con la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a presentar la Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo; incumpliendo el **promovente** con dicho requisito, debido a la existencia de una imposibilidad jurídica de obtener la concesión de zona federal marítimo terrestre por estar su proyecto plenamente construido o en construcción y que impide a esta **OR-Chiapas**, de continuar con el **PEIA** del proyecto.
13. Que la **LGEEPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que *"una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá: ..."*, y que de acuerdo con su fracción III:

III. Negar la autorización solicitada cuando:

- a) **Se contravenga lo establecido en esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;"**.





OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0169/2024
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2023
NÚMERO DE BITACORA 07/MP-0032/06/23

En apego a lo anterior y con fundamento en lo que disponen los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 15, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), I, fracción I, 3, 4, 5 fracciones II, VI, X, XI y XXII, 28 primer párrafo fracciones IX y X; 30 primer párrafo, 35 fracción III inciso a) y último párrafo, 35 BIS, 46 séptimo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1 fracción V, 5 fracción XXX Bis I y 17 tercer párrafo de la **LGPGIR**; 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 primer párrafo incisos Q) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 37, 38 primer párrafo, 40, 41, 42, 43, 44, 45 fracción III y 46 del **RLGEEPAMEIA**; 33, 34, 35 fracción X inciso c), XXXIV y SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); esta **OR-Chiapas** en el ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las razones y para los efectos que se señalan y precisan en esta Resolución, con fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias que en la misma se citan, **ES PROCEDENTE NEGAR** la solicitud de Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P) para el Proyecto denominado **"Club de Playa el Deseo", municipio de Tapachula, Chiapas**"; con fundamento en el artículo 35, fracción III inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA** por contravenir lo establecido en los artículos 28 primer párrafo, 35 fracción III de la **LGEEPA** y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA** de conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS 8, 10, 11, 12 y 13 de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el **RESUELVE** que antecede, se tiene por concluido el trámite relativo a la solicitud materia de esta Resolución y se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

TERCERO. - En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3, fracción XV, de la **LFPA**, se hace del conocimiento al **promoviente** que, la presente resolución definitiva dictada en el **PEIA**, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **OR**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0169/2024
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2023
NÚMERO DE BITACORA 07/MP-0032/06/23

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa surte efectos a partir del día siguiente de su notificación.

QUINTO.- Se le hace del conocimiento que en atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina donde se encuentra y puede ser consultado el expediente 16.24S.711.1-13/2023, con la clave de proyecto **07CH2022HD021** y Bitácora **07/MP-0032/06/23**, correspondiente al caso que nos ocupa, las instalaciones de la Oficina de Representación en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con domicilio actual en Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido No. 2851, Colonia Miravalle, (Plaza Mirador), C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SEXTO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

SEPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución al **promoviente** y/o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones citadas en el Proemio de misma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin que sea obstáculo que la parte interesada comparezca ante esta Oficina de Representación en Chiapas a notificarse por comparecencia personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria de carácter federal.



ATENTAMENTE.

LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.C.P. **Lic. Edgardo Morales Juárez**.-Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Para su conocimiento y efecto legales correspondientes.

"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

CCG/UGS/RTR/CECG/BFPA





EDUARDO SOLORZANO TOLEDO <eduardo.solorzano@semarnat.gob.mx>

NOTIFICACION

1 mensaje

EDUARDO SOLORZANO TOLEDO <eduardo.solorzano@semarnat.gob.mx>
Para: pinedaalcazar@yahoo.com.mx

25 de abril de 2024, 10:15 a.m.

BUEN DIA.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO INFORMARLE QUE YA SE ENCUENTRA EN EL
ÁREA DE NOTIFICACIÓN DEL ECC DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN CHIAPAS EN LA CIUDAD
DE TUXTLA GUTIÉRREZ.

SU RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE AL FOLIO / BITÁCORA : **07/MP-0032/06/23****JUAN****CARLOS CASTILLO RODAS**

Los horarios de atención son los siguientes:

Lunes a Viernes de 9:30 am a 1:30 pm.

Cualquier duda o comentario le proporciono los datos de contacto.

Tel: 961 7 50 00 Ext. 35019

Correo electrónico: eduardo.solorzano@semarnat.gob.mx

Autorizado para recibir notificaciones: TITULAR , en caso de no poder asistir la persona autorizada traer carta poder, en
donde el titular del trámite otorgue la autorización de poder recibir el resolutivo.

**EDUARDO SOLORZANO TOLEDO**

Libramiento Norte, Esquina con Calle José Carrido

Nº 2851, Colonia Mira valle, C.P 29039, Tuxtla

Gutiérrez, Chiapas

Teléfono: (961) 61 7 50 00 Ext. 35019

Correo: eduardo.solorzano@semarnat.gob.mx

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN CHIAPAS

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

COMPARECENCIA PERSONAL

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, del estado de Chiapas siendo las **12:58 pm** del día **29 de Mayo del 2024**, estando presente en las Oficinas que ocupa la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado, Ubicada en Libramiento Norte, esquina con calle José Garrido N° 2851, Colonia Mira valle, C.P 29039 (En Plaza Mirador Primer Piso) Tuxtla Gutiérrez, Chiapas el **C. Antonio Pineda Alcazar** autorizado por **C. Juan Carlos Castillo Rodas, PARTICULAR** en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, tiene debidamente acreditada su personalidad en las actuaciones del presente expediente **16.245.711.1-13/2023** y / o bitácora, **07/MP-0032/06/23** folio e identificándose en este acto a través de **credencial de elector número 1687034520495** expedidas a su nombre por el **Instituto nacional Electoral**, comparecen para darse por notificado del **oficio número 127OR/SGPA/UGA/DIRA/169/2024** de fecha **17 de Enero del 2024**, emitido por la **C. Biol. Guadalupe de la Cruz Guillen, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial** en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas**, contenida en **8 fojas útiles**, con formatos del folio lo anterior de conformidad con los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa, establecidos en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los dispuesto en las fracciones I y II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo; teniéndose precisamente como fecha de notificación la asentada en la presente cedula de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

El notificador

C. Eduardo Solórzano Toledo
Espacio de Contacto Ciudadano.

El notificado

C. Antonio Pineda Alcazar
Autorizado para oír y recibir
notificaciones.

